

## DECRETO No. 01643

(13 de octubre)

### QUE REGLAMENTA EL ACUERDO 10 DE 2015 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA OTORGAR CRÉDITOS CONDONABLES PARA MATRÍCULA Y SOSTENIMIENTO EN EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS ESTRATOS 1, 2, 3, Y 4", Y DEROGA LOS DECRETOS N° 763 DE 2014 Y 1672 DE 2014

#### EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas en los artículos 67, 69, 311 y 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, artículos 1 y 2 de la Ley 1012 de 2006 que reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, los artículos 3 numeral 5° y 91 literal A numeral 6° de la ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y en especial con fundamento en las disposiciones del Acuerdo 10 de 2015 " Por el cual se establecen los parámetros para otorgar créditos condonables para la matrícula y sostenimiento en educación superior de los jóvenes de estratos 1, 2,3, y 4"

#### CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política consagra en su artículo 67 que "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social". Así mismo establece que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación..."
2. De acuerdo con el artículo 69 de la Constitución "El estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior".

3. La Ley 30 de 1992, en su artículo 111 modificado por el artículo 1 de la Ley 1012 de 2006 prevé que "con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de educación de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponde a los fondos educativos departamentales y municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior."
4. El Municipio de Medellín, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 67 y 311 de la Constitución Política, debe ofrecer facilidades a los jóvenes para que accedan a una educación superior con pertinencia y equidad, conforme lo establece la Constitución Política en sus artículos 13 y 67, fundamentado en los postulados de la descentralización a que alude nuestra Carta Política de tal manera que las comunidades se autogobiernen y resuelvan sus propios asuntos.
5. Que los departamentos y municipios podían crear o constituir fondos destinados a créditos educativos, con sus recursos propios, conforme lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 2° de la Ley 1012 de 2006 "Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior".
6. La Corporación Concejo de Medellín, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el Decreto Nacional 111 de 1996, el Decreto Municipal 06 de 1998, expidió los Acuerdos 34 de 2007 "Por el cual se definen los parámetros para el otorgamiento de créditos condonables para matrícula y sostenimiento en educación superior de jóvenes de estratos 1, 2 y 3" y el Acuerdo 53 de 2010 "Por el cual se modifica el Acuerdo 34 de 2007 otorgamiento de créditos condonables para matrículas y sostenimiento en educación superior de jóvenes de estratos 1, 2, y 3.". De igual manera el Concejo, expidió el 26 de mayo de dos mil quince (2015) el Acuerdo Municipal 10 de 2015, "Por el cual se establecen los parámetros para otorgar créditos condonables para la matrícula y sostenimiento en Educación Superior para los jóvenes de estratos 1, 2, 3 y 4.", derogando los dos primeros acuerdos citados.
7. En el artículo 5 del Acuerdo 10 de 2015, se facultó al señor Alcalde de la ciudad, para reglamentar las bases generales del programa, los criterios de selección, montos financiables, obligaciones de los beneficiarios para la permanencia en el programa, requisitos y mecanismos de condonación, formas de amortización

e intereses, programas elegibles y los requisitos que deben cumplir las Instituciones de Educación Superior del Valle de Aburra para pertenecer al programa.

8. Con la creación de la Agencia de Educación Superior de Medellín SAPIENCIA, el Municipio cuenta con una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Vicealcaldía de Educación, Cultura, Participación, recreación y deporte, cuyo objeto misional es implementar la política de acceso a la educación superior para los estudiantes de escasos recursos económicos y administrar integralmente los fondos municipales que apalancan financieramente dicha política.

En Merito de lo expuesto,

## DECRETA

### CAPÍTULO 1

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL FONDO.** SAPIENCIA, a través del fondo otorgará créditos condonables, para el acceso y permanencia al sistema de Educación Superior de las personas que cumplan con las condiciones establecidas en el presente decreto y sean seleccionados de acuerdo con las reglas fijadas para el efecto y según la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.** Para los efectos de este decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

- a) **Crédito Condonable:** Es el otorgamiento de unos recursos del fondo en calidad de préstamo con la finalidad de cubrir una parte del valor requerido por el estudiante, para acceder y permanecer en el sistema de educación superior, que se otorga para cada periodo académico, siempre que se cumplan las condiciones de acceso, permanencia y exista disponibilidad presupuestal en el fondo.
- b) **Fondo:** Corresponde al conjunto de recursos y procesos que permiten otorgar créditos condonables en educación superior.
- c) **Postulante:** Corresponde a las personas que se inscriben, con el fin de ser seleccionados por el fondo y obtener alguna o varias de las modalidades de créditos condonables.
- d) **Preseleccionados:** Aquellos postulantes que una vez inscritos y calificados conforme las variables establecidas en el presente decreto, quedan dentro del puntaje de corte definido por SAPIENCIA, de acuerdo con la información suministrada al momento de la inscripción al fondo.

- e) **Beneficiarios:** Son las personas que previa preselección han acreditado con los soportes correspondientes los requisitos establecidos en el presente decreto, para ser seleccionados de manera definitiva y recibir alguna de las modalidades del crédito.
- f) **Modalidades del Crédito.** Son los tipos de créditos que se pueden financiar por el fondo así: Matrícula y Sostenimiento.
- g) **Matrícula:** Son los derechos de matrícula, unidad de matrícula, valor de los créditos académicos, o cualquier unidad de medida con base en la cual la institución de educación superior, fije el valor de los gastos correspondientes a los estudios del respectivo periodo; así como los gastos complementarios que integra la Institución de Educación Superior -IES- en la liquidación, siempre que no constituyan multa o sanción ni dependan de la voluntad del estudiante.
- h) **Sostenimiento:** Es un aporte de libre destinación, entregado a los beneficiarios, orientado a contribuir con sus gastos de manutención, material académico, alimentación y gastos similares durante cada periodo para facilitar la permanencia en el sistema de educación superior.
- i) **Renovación:** Es el trámite que deben realizar los beneficiarios en cada periodo académico a fin de asegurar su permanencia dentro del fondo, acorde con los periodos de financiación pactados.
- j) **IES o Institución:** Son las Instituciones de Educación Superior públicas o privadas que ofrecen programas académicos que cuenten con registro calificado o su equivalente de acuerdo con la normatividad vigente y se han vinculado al fondo como aliadas.
- k) **Periodo Académico:** De acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, es el conjunto sucesivo de semanas que de manera autónoma define y planea una institución de educación superior o un programa académico de la misma, en el que se desarrolla un ciclo completo de los procesos académicos y administrativos, al inicio del cual los estudiantes deben refrendar o revalidar su matrícula y al final del cual el programa académico evalúa, confirma y actualiza la condición y el estado académico de sus estudiantes.
- l) **Programa Académico:** Para los solos efectos de este decreto, corresponde al conjunto de elementos teóricos, prácticos, académicos e investigativos que se desarrollan en determinada área específica del conocimiento, y que finalizan con el otorgamiento de un título académico. Solo podrán ser financiados aquellos programas académicos que cuenten con registro calificado o su equivalente de acuerdo con las normas vigentes.
- m) **Condonación:** Es una exención del pago parcial o total del valor de los créditos otorgados, cuando se cumplen las exigencias académicas y/o la prestación de un servicio social, en los términos contenidos en el presente decreto.
- n) **Servicio Social:** Conjunto de actuaciones o actividades desarrolladas por el beneficiario en o para una comunidad, entidad, organización o institución para el apoyo o consecución de intereses colectivos, de la entidad, institución u organización.
- o) **Representante Legal:** Se entenderá por tal el padre o madre del menor de edad, salvo que hayan sido privados de ejercer la patria potestad; el tutor o curador que haya sido designado para dicho efecto por la autoridad competente.
- p) **Periodos o Giros Pactados:** Son el número de giros solicitados por el postulante y aprobados al momento del acceder al programa. Los giros pactados, no podrán ser superiores al número máximo de periodos académicos que tiene establecido el respectivo programa académico.

**ARTÍCULO 3. ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA.** El sistema de créditos condonables para educación superior estará bajo la dirección y administración de la Agencia de Educación Superior de Medellín-SAPIENCIA o la entidad que haga sus veces.

La operación técnica y social se hará directamente o a través de terceros bajo los parámetros que establezca la entidad administradora del programa, conforme a las normas que regulen la materia.

**ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA.** SAPIENCIA como órgano encargado de la dirección y administración del programa, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, administrar y gestionar el programa buscando cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decretos que regulan la materia.
- b) Definir el calendario de las convocatorias y el monto de los recursos que se destinarán en cada caso.
- c) Preparar y recopilar la información necesaria para presentar los informes sobre la gestión del programa, sus alcances y proyecciones, cuando le sea requerido.
- d) Efectuar control y seguimiento al funcionamiento del programa.

## CAPÍTULO 2

### CONDICIONES DE ACCESO AL PROGRAMA

**ARTÍCULO 5. CONVOCATORIAS.** Para la asignación de los créditos SAPIENCIA realizará las convocatorias, directa y/o indirectamente; divulgará los términos, requisitos y condiciones de las mismas, así como el formulario de la solicitud de crédito, el calendario, y las condiciones para acceder al programa.

El procedimiento se detallará en cada en acto administrativo que se comunicará al público en general.

**ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA SER ELEGIBLE.** Podrán ser elegibles en el programa quienes cumplan las siguientes condiciones:

- a) Haber nacido en Medellín o haber estudiado los últimos cinco años del bachillerato en un colegio público o privado ubicado en el Municipio de Medellín.
- b) Haber presentado prueba de estado a partir del segundo semestre de 2002 en adelante o haber aprobado mínimo dos semestres académicos en una de las Instituciones de educación superior, con un promedio de notas acumulado igual o superior a 3.2.
- c) La residencia del estudiante debe pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2, 3 o 4.
- d) Contar con un puntaje en el sistema de identificación de potenciales beneficiarios para programas sociales SISBEN.
- e) Para la población indígena por no ser posible la asignación de un nivel de SISBEN, acreditarán su condición por el cabildo indígena.
- f) Tratándose de población vulnerable como desplazados, afrocolombianos, víctimas del conflicto armado, indígenas y personas inscritas en programas de reinserción social que no se encuentren en la situación prevista en el literal a) del presente artículo, se les exigirá un mínimo de 3 años de residencia en Medellín. La calidad de estas personas, será demostrada conforme a las reglas establecidas en la ley sobre la materia y/o por certificación expedida por la autoridad competente.
- g) Cuando un estudiante esté ubicado en un estrato diferente al exigido en el literal c) de este artículo, por encontrarse en una situación especial originada por una relación laboral (empleado o hijo de empleado doméstico, mayordomo, etc.), de beneficencia o eventos de similar naturaleza debidamente acreditados y que en razón de ello viva en la residencia de su empleador o benefactor o alguna residencia asignada por éstos, podrán ser considerados para efectos del fondo como residentes de estrato 4, previo análisis del administrador del programa.

**ARTÍCULO 7. IMPEDIMENTOS.** No podrán ser elegibles para ingresar al programa:

- a) Quienes posean un título universitario, excepto si el título es de técnico o tecnólogo a nivel profesional reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y aspira a continuar los estudios universitarios bajo la modalidad de ciclos propedéuticos u homologación en las condiciones descritas en este decreto.
- b) Quienes reciban otro apoyo en la misma modalidad de crédito con recursos del Municipio de Medellín, una de sus entidades descentralizadas.
- c) Quienes se hubiesen postulado en convocatoria anterior y adeuden alguna suma de dinero al fondo, excepto quienes se postulen para profesionalización a través de ciclos complementarios u homologación; para la financiación de periodos adicionales no condonables; o para la adición de modalidad de crédito, los cuales se sujetarán a los términos definidos en este decreto.

**ARTÍCULO 8. REGLAS ESPECIALES PARA CICLOS COMPLEMENTARIOS U HOMOLOGACIÓN.** En los casos en los que el beneficiario haya obtenido el título de su ciclo o carrera técnica profesional o tecnológico y desee continuar bajo esta modalidad, podrá continuar con la financiación para la continuación de estudios por ciclos complementarios u homologación (por reconocimiento total del título u homologación de un porcentaje igual o mayor al 90% de los créditos académicos), siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos además de las reglas generales que no sean excluyentes:

- a) Presentar el título que lo acredite como técnico profesional o tecnólogo.
- b) Postularse en una nueva convocatoria para efectos de la asignación del recurso y continuar con la financiación de los estudios bajo el crédito inicial.
- c) No haber realizado ningún cambio de programa o universidad financiado por el fondo.
- d) Tener promedio acumulado de la técnica o tecnología igual o superior a 3.5.
- e) Haber sido admitido por modalidad de ciclo complementario o reconocimiento total del título en una de las IES aliadas al programa o que se le hubiese reconocido un porcentaje de créditos igual o superior al 90% de la carrera técnica profesional o tecnológica.

En cualquier caso sólo se financiará un máximo de 2 semestres para quien sea técnico profesional y aspire al título de tecnólogo, 4 semestres para los tecnólogos que deseen obtener título profesional y 6 semestres para técnicos profesionales que deseen obtener el título profesional.

**PARÁGRAFO.** En ningún caso se financiará un cambio de programa y/o IES, una vez haya sido admitido el beneficiario en los términos del presente artículo.

**ARTÍCULO 9. INSCRIPCIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.** Las personas que cumplan las condiciones del artículo 6 y no se encuentren inmersos en uno de los impedimentos señalados en el artículo 7, deberán diligenciar la solicitud en la que suministrarán la información requerida para constatar el cumplimiento de los requisitos e identificarán las modalidades de crédito que requiere.

A los inscritos, se les asignará puntajes de 1 a 200 de acuerdo con las siguientes ponderaciones:

**Factores académicos:** Para efectos de establecer las condiciones académicas se utilizarán los siguientes criterios:

- a. El puesto ocupado en el ICES o su dato equivalente, o por el rendimiento académico acumulado de mínimo dos semestres cursados en la IES al momento de la inscripción.

Puesto ICES ( a nivel nacional )	PUNTAJE
1-10	200 PUNTOS
11-100	60
101-200	30
201-400	20
401-600	10
601-700	5
701 en adelante	0

Promedio total acumulado de notas	PUNTAJE
4.50-5.00	60
4.00-4.49	30
3.50-3.99	15
3.20-3.49	5

- b) Acreditación de calidad del programa y de la Institución de educación superior a la cual ingresa el aspirante

IES y programa Acreditados	25 puntos
IES no Acreditada y programa acreditado	20 puntos
IES Acreditada y Programa no acreditado	10
IES no acreditada y programa no acreditado	5

- c) La pertinencia del pregrado por su aporte a los clúster y proyectos estratégicos de la ciudad. **10 Puntos.**

En caso de solicitud de cambio de carrera, esta solo se financiará si al descontar los **10 puntos**, el beneficiario queda dentro del puntaje de corte la respectiva convocatoria.

- d) Si el pregrado a cursar es de nivel técnico profesional o tecnológico **10 Puntos.**

En caso de solicitud de cambio de carrera, esta solo se financiará si al descontar los **10 puntos**, el beneficiario queda dentro del puntaje de corte la respectiva convocatoria.

- e) Estudiantes de media técnica de instituciones oficiales del Municipio de Medellín en procesos de articulación con técnica profesional, tecnológica o universitaria. **5 puntos.**

**Condiciones socioeconómicas o especiales:**

- a)

Estrato socioeconómico	PUNTAJE
Estrato 1	20
Estrato 2	15
Estrato 3	7
Estrato 4	3

- b) Inscripción al SISBEN: Se asigna sin importar el estrato socio-económico:

Clasificación para SISBEN versión N° 3, al momento de la inscripción.

SISBEN	PUNTAJE
0-39	15
40-48	10
49-56	5
57-99	3
NO TIENE	0

- c) Condición de desplazamiento forzado, población afrocolombiana, indígenas o población en procesos institucionales de reinserción o programas de atención a víctimas del conflicto sujeto a certificación y verificación de las entidades responsables localizadas en el Municipio de Medellín. **10 puntos.**

- d) Los ediles de las JAL del Municipio de Medellín con elección vigente en la fecha de apertura de la convocatoria. **5 puntos.**

- e) Estudiantes en condición de discapacidad, que al momento de la inscripción cuenten con certificación de invalidez otorgada por la EPS, ARL, Juntas de Calificación de Invalidez o las autoridades competentes. **10 puntos.**

**Bonificaciones:** Cómo estímulo a los jóvenes que se destaquen académicamente en el bachillerato o que hayan resultado elegidos en eventos democráticos, se otorgará un puntaje adicional en los siguientes casos:

- a) Quienes demuestren haber obtenido alguna o varias de las siguientes distinciones se les asignará por cualquiera de ellas **10 puntos**:
- Haber sido seleccionado dentro de los 25 mejores estudiantes en las olimpiadas del conocimiento en grado 11° del bachillerato académico.
  - Haberse destacado como ganador o como miembro de un grupo cultural ganador en eventos organizados por el Municipio de Medellín.
  - Haber resultado elegido como personero estudiantil, representante de los estudiantes ante el consejo directivo de la institución educativa o contralor escolar.
  - Haber sido declarado ganador del concurso Ciencia y Tecnología del Municipio de Medellín, dentro de los dos años anteriores a la convocatoria certificado por la entidad del orden territorial que le corresponda.
  - Haber sido parte de la selección INDER Medellín y haber representado al municipio de Medellín en los últimos Juegos departamentales o nacionales.

Las distinciones señaladas en este literal son excluyentes para efectos de la asignación de puntajes, de manera que quien cumpla más de una de ellas no recibirá en ningún caso más de 10 puntos.

- b) Consejeros del CMJ del Municipio de Medellín con elección vigente en el momento de la inscripción. **10 puntos.**
- c) Inscripción para un programa de formación docente (licenciaturas). **10 puntos.**

En caso de solicitud de cambio de carrera, esta solo se financiará si al descontarse los 10 puntos, el estudiante sigue dentro del puntaje de corte de la respectiva convocatoria.

**PARÁGRAFO 1.** La información registrada, se entiende rendida bajo la gravedad del juramento y en todos los casos deberá presentarse los soportes, para acreditar la condición que amerita el puntaje; cualquier dato que no sea debidamente soportado o inconsistencia que genere una presunta falsedad, en el momento de la legalización, dará lugar a la exclusión inmediata del estudiante al programa y por lo tanto se anulará su solicitud, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**PARAGRAFO 2.** El estudiante menor de edad deberá diligenciar la información con su representante legal.

**PARAGRAFO 3.** La información correspondiente al estrato socioeconómico se verificará a través de la cuenta de servicios públicos de la respectiva residencia y ésta a su vez será validada con la encuesta del SISBEN.

**ARTÍCULO 10. PRESELECCIÓN DE ESTUDIANTES.** De acuerdo con los puntajes asignados de manera individual se ordenarán los aspirantes de mayor a menor y se establecerá por parte de SAPIENCIA el puntaje de corte de acuerdo con el presupuesto previamente definido para la cohorte y las proyecciones a que haya lugar.

Quienes queden dentro del puntaje de corte serán preseleccionados y podrán continuar con el proceso para la aprobación del crédito.

La vigencia de la preselección se establecerá al momento de la publicación.

**ARTÍCULO 11. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.** SAPIENCIA podrá directa o indirectamente, verificar la información suministrada por el aspirante y/o beneficiarios a través de visitas, consultas con otras autoridades, cruces de bases de datos o cualquier otro medio y en caso de encontrarse inconsistencias que afecten la elegibilidad no se tendrá derecho a la asignación del crédito y por tanto, no habrá legalización, ni desembolso o renovación. Para tal fin y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Nacional 1377 de 2013, los estudiantes y sus representantes al momento de la inscripción, deberán autorizar el tratamiento de la información suministrada para las operaciones que se relacionen con el cumplimiento de las reglas y fines del Fondo.

## CAPÍTULO 3

### DE LA ASIGNACIÓN DEL CRÉDITO

**ARTÍCULO 12. APROBACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE CRÉDITOS.** El estudiante preseleccionado junto con su representante legal en los casos en que se requiera, deberá presentar ante SAPIENCIA o ante quien ésta designe los siguientes documentos:

- a) Copia del último recibo de servicios públicos donde conste estrato socioeconómico y dirección de residencia permanente.
- b) Presentar certificación del puntaje SISBEN con la información personal y/o familiar debidamente actualizada.
- c) Copia del resultado de la prueba de estado, para los estudiantes que van a cursar el primer o segundo semestre.
- d) Copia del diploma o acta de grado de bachiller.

- e) Los estudiantes que cursaron más de dos semestres académicos, deberán aportar certificación original del promedio acumulado acorde al programa académico inscrito.
  - f) Certificado original emitido por admisiones y registro o por quien haga sus veces, donde conste el periodo académico que se va a cursar. Se exceptúan los beneficiarios que ingresan al primer semestre académico.
  - g) Liquidación o certificado del valor de la matrícula para el respectivo semestre de la IES y el programa académico elegible según se establece en el presente Decreto.
- Quienes solo se postulen para la modalidad de crédito de sostenimiento, deberán aportar la constancia o certificado del pago de la matrícula.
- h) Para los que se inscriban con bonificación deben entregar la certificación respectiva emitida por la entidad competente.
  - i) Quien se inscriba para continuar con el ciclo complementario u homologación de créditos deberá presentar copia del título o acta de grado.
  - j) Para los pertenecientes a comunidades indígenas, por no ser posible la asignación de un nivel de SISBEN se tendrá en cuenta la certificación del respectivo cabildo indígena.
  - k) Copia documento de identidad del beneficiario y de su representante legal en los eventos que aplique y del deudor solidario.
  - l) En los casos que el beneficiario sea menor de edad deberá entregar registro civil de nacimiento.
  - m) Aquellos que SAPIENCIA considere necesarios para soportar la información suministrada por el estudiante.

**PARÁGRAFO 1.** Una vez verificada la documentación anterior, corroborada la asignación de puntajes y suscrita la garantía, se considerará aprobado y legalizado el crédito; con lo cual, se adquiere la calidad de beneficiario.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de que se presenten diferencias o cambios en los datos facilitados entre el momento de la inscripción al fondo y la legalización del crédito, los puntajes serán ajustados de acuerdo con la nueva información, y si el estudiante queda por debajo del puntaje de corte, se excluirá del listado de pre-seleccionados asumiendo por este hecho la pérdida del derecho a ingresar al fondo.

**ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.** Los beneficiarios del programa se obligan a:

- a) Suministrar información veraz y oportuna para verificar su situación académica y su condición socioeconómica.
- b) Autorizar a SAPIENCIA y a quienes participen en la operatividad del programa, para el tratamiento de la información personal con el fin de verificar las condiciones de elegibilidad, permanencia y todo aquello que se relacione con el objeto del programa y del administrador del mismo.
- c) Al finalizar cada periodo académico, el beneficiario deberá actualizar la información personal, de residencia y socioeconómica así como la de su núcleo familiar, a través de los mecanismos implementados por el programa.
- d) Informar mediante escrito al fondo, las solicitudes de suspensión temporal o definitiva de los estudios, expresando los motivos de la petición.
- e) Informar por escrito cualquier pretensión de cambio de programa de estudios o de institución de educación superior y solicitar los ajustes respectivos.
- f) Cancelar, de acuerdo con el calendario y en los sitios que se indique el 10% del valor total asignado en cada semestre.
- g) Cumplir con lo establecido en el artículo 19 de renovación.
- h) Informar sobre la recepción de otro tipo de apoyos y becas para la realización de los estudios
- i) Realizar el trámite de renovación del crédito en cada periodo académico.
- j) Informar por escrito, previa ocurrencia del evento la realización de intercambios, pasantías, doble titulación, entre otros.
- k) Cumplir con los requisitos y/o exigencias establecidas por la persona, entidad u organismo que realice un aporte, en los casos de cofinanciación de alguna de las modalidades de créditos.

**ARTÍCULO 14. GARANTÍA DEL CRÉDITO.** El crédito educativo condonable se respaldará mediante la firma de un pagaré suscrito por el beneficiario o su representante y por un deudor solidario.

Cuando el deudor solidario sea representante del beneficiario, deberá firmar el pagaré aduciendo las dos calidades.

**ARTÍCULO 15. MONTOS FINANCIABLES.** El programa podrá financiar de acuerdo con la modalidad del crédito escogida, siempre que exista disponibilidad presupuestal los siguientes valores:

- a) **MATRICULA.** Se asignará un valor semestral o su equivalente de acuerdo con el periodo académico, de hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales serán girados directamente a la IES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este decreto.
- b) **SOSTENIMIENTO.** Se asignará un monto fijo de dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por semestre o el equivalente para periodos académicos de diferente duración, los cuales serán consignados o entregados en forma directa al beneficiario.

**PARÁGRAFO 1.** La suma de las modalidades de crédito asignadas a un beneficiario, no podrán superar el equivalente a 5.5 SMLMV.

**PARÁGRAFO 2.** Los montos señalados en el presente artículo podrán ser ajustados de acuerdo con el tipo de periodo académico que tenga la Institución de Educación superior (trimestral o anual).

**ARTÍCULO 16. PERIODOS FINANCIABLES.** El programa sólo financia bajo la modalidad de crédito condonable, hasta el número total de periodos académicos que tenga aprobado el pregrado en el Ministerio de Educación Nacional, no obstante podrán estudiarse condiciones especiales de fuerza mayor no atribuibles al estudiante, como cambios en el pensum que afecten los periodos del programa académico u otros de fuerza mayor debidamente acreditados, lo cual se valorará por el administrador del programa fondo con criterios objetivos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, sin que se incluyan semestres adicionales alusivos a inducción, preparatorios, educación flexible, seminarios, diplomados, programas de extensión, educación continua, entre otros no propios del programa académico.

**PARÁGRAFO.** En el caso de los beneficiarios que en convocatorias anteriores se les haya adjudicado la posibilidad de acceder a un crédito no condonable, el programa garantizará el giro de los semestres aprobados. Sobre los créditos no condonables ya aprobados no existe la posibilidad de condonación.

**ARTÍCULO 17. ADICIÓN DE MODALIDAD DE CRÉDITO.** El estudiante que haya elegido una o alguna de las modalidades de crédito condonable definidas en el literal f) del artículo 2 de este decreto y quiera acceder a otra que no se hubiese escogido al momento de la inscripción inicial, podrá solicitar a SAPIENCIA la nueva modalidad de crédito condonable cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Postularse en la convocatoria siguiente, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el capítulo II.
- b) Obtener como mínimo un puntaje igual o superior al punto de corte establecido para la respectiva convocatoria.

- c) Haber finalizado mínimo el primer periodo académico en una de las Instituciones de educación superior habilitadas y financiada por el fondo.
- d) El beneficiario deberá cumplir con lo establecido en el artículo 19 de renovación.

**ARTÍCULO 18. GIROS.** Una vez surtido el trámite por parte de los estudiantes en las IES definidas por el Fondo y se ostente la calidad de beneficiario, se realizarán los pagos de matrícula con giros directos a las Instituciones de Educación Superior. En el caso de las modalidades de crédito de sostenimiento el giro se realizará directamente a los beneficiarios según mecanismo acordado por la administración del programa.

**PARÁGRAFO.** Del giro de sostenimiento realizado se podrá descontar, previa autorización del estudiante, la cuota de pago del 10% del valor del giro que se establece en el literal d) del artículo 19.

## CAPÍTULO 4

### CONDICIONES DE PERMANENCIA

**ARTÍCULO 19. RENOVACIÓN DEL CRÉDITO.** El estudiante deberá renovar el crédito al iniciar cada periodo académico, para lo cual deberá adjuntar y/o acreditar:

- a) Haber matriculado y aprobado en el periodo académico anterior (excepto en el primero y en los dos últimos giros de la carrera) mínimo el número créditos correspondientes a la siguiente fórmula:

$$\frac{\# \text{ Total de créditos de la carrera}}{\# \text{ Total de semestres de la carrera} + 4}$$

En cualquier caso de renovación, cuando el resultado de la fórmula prevista en el presente artículo genere decimales, éstos no serán tenidos en cuenta.

- b) Promedio de notas del periodo académico acumulado igual o superior a 3.2
- c) Liquidación o certificado del valor de matrícula. Quienes solamente disfruten del crédito de sostenimiento, deberán aportar constancia de pago de la liquidación de matrícula.
- d) Pago del 10% del valor girado durante el semestre anterior por concepto de matrícula y/o sostenimiento, aportando el respectivo soporte.
- e) Copia de la última cuenta de servicios públicos del estudiante donde se evidencie estrato y dirección.
- f) En caso de cambio de domicilio y/o documento de identidad, deberán acreditar actualización de los datos en el SISBEN.



**PARÁGRAFO 1:** En caso de que el beneficiario se encuentre en suspensión del crédito y financie el respectivo periodo académico con recursos propios, la sumatoria de créditos aprobados entre el último periodo financiado por el programa y con recursos propios, deberá ser por lo menos el resultante de la aplicación de la fórmula descrita en el literal a) del presente artículo.

**PARÁGRAFO 2:** Para los beneficiarios que cursen programas anualizados y que no cuentan con resultados académicos en el semestre en que se realiza la renovación, podrán renovar el crédito siempre y cuando la universidad certifique que se encuentran dentro de la IES y programa académico como estudiantes activo.

**PARÁGRAFO 3:** Cuando por efectos de la programación académica de la IES, u otras causas de fuerza mayor ajenas al beneficiario debidamente certificadas o acreditadas, no sea posible aplicar el mínimo de créditos establecido en el literal a) del presente artículo, el administrador previa valoración podrá exceptuar dicha exigencia.

**ARTÍCULO 20. CAMBIO DEL PROGRAMA O IES.** Cuando el beneficiario desee efectuar cambio de programa académico para el que fue admitido en el programa y/o de IES adscrita al mismo y que el nuevo programa académico y/o IES sea financiado por el fondo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Presentar la solicitud por escrito.
- b) Cumplir con las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios.
- c) Anexar certificado original de aprobación por parte de la IES a la que aspire el beneficiario, donde se especifique el periodo académico al cual ingresa.
- d) La IES seleccionada debe ser aliada del fondo.

**ARTÍCULO 21. RESTRICCIONES PARA EL CAMBIO DE PROGRAMA O IES.** Para efectos de cambio de programa o IES, financiable bajo la modalidad de crédito condonable, se tendrán en cuenta las siguientes restricciones:

- a) Solo se podrá financiar por el programa un cambio de programa académico y/o IES por beneficiario.
- b) No se financiarán cambios de programa o de IES en los casos en que el nuevo programa o la IES exceda en más de dos periodos al programa inicialmente cursado. En caso de exceder hasta dos periodos, en ningún caso el fondo asumirá la financiación de esos semestres adicionales bajo la modalidad de crédito condonable.
- c) Solo se girará hasta el número máximo de periodos pactados al momento de la legalización del primer programa académico.

d) Los beneficiarios que legalizaron su crédito para una carrera profesional y pretendan realizar cambio a un programa técnico profesional o tecnológico, solo se les podrá financiar hasta el máximo del número de semestres comprendidos en el nuevo programa académico descontando los semestres ya financiados, sin que en ningún caso el programa asuma la financiación de semestres adicionales.

e) Cuando el nuevo programa sea de un número menor de periodos académicos al inicialmente postulado, se disminuirá el número de periodos pactados en forma inicial y solo se financiará hasta el máximo de periodos establecidos en el nuevo programa.

**PARÁGRAFO:** Los cambios de programas y/o IES que no cumplan con los requisitos exigidos en este decreto, no serán financiados por el programa.

## CAPÍTULO 5

### SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE

**ARTÍCULO 22. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CRÉDITO.** Un beneficiario podrá ser suspendido del fondo, por las siguientes causales:

- a. No cumplir con las condiciones de renovación para el respectivo periodo académico.
- b. Retiro temporal del programa académico aceptado por la IES, debidamente notificado y justificado ante el programa.
- c. Cierre temporal del centro docente y/o programa académico.
- d. Por expresa voluntad del beneficiario.
- e. Estar realizando la prestación del servicio militar obligatorio, con la respectiva certificación del ente público.
- f. Condiciones de salud especial, debidamente justificadas de conformidad con las normas que rigen el sistema de salud.
- g. Estar recibiendo o disfrutando de una beca o mérito académico para el respectivo periodo en que debía renovar.

**PARÁGRAFO.** Solo podrá suspenderse en forma continua dos periodos académicos y en forma discontinua sólo hasta tres periodos académicos; en todo caso el beneficiario no podrá tener más de tres suspensiones durante su permanencia en el programa. Salvo las excepciones contempladas en el presente decreto.

**ARTÍCULO 23. CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN.**

Si el beneficiario incurre en alguna de las causales antes descritas se genera una suspensión de los correspondientes giros a su favor, siendo responsabilidad exclusiva de éste restablecer las condiciones para renovar el crédito.

**ARTÍCULO 24. TERMINACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE.** Se entenderá terminado el crédito, cuando se incurran en alguna de las siguientes causales:

- a. Completar el número de giros para el cual le fue aprobado el crédito.
- b. Obtención del título académico del programa para el cual se concedió el crédito.
- c. Abandono injustificado del programa académico.
- d. Presentación de documentos con información inconsistente para acceder o permanecer en el programa, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, previo procedimiento legal.
- e. Expresa voluntad del beneficiario.
- f. Incurrir en más de dos (2) suspensiones continuas de los giros de matrícula y/o sostenimiento.
- g. Incurrir en más de tres (3) suspensiones discontinuas de los giros de matrícula y /o sostenimiento.
- h. Pérdida del derecho a continuar estudiando según reglamentación de la IES.
- i. Recibir y/o no informar el estar recibiendo otro apoyo por el mismo concepto de modalidad de crédito con recursos del Municipio o una de sus entidades descentralizadas.
- j. Cambio de Institución de Educación Superior y/o programa de estudios, que no cumplan con las condiciones para la financiación o que no se encuentren habilitados en el programa.
- k. Muerte o incapacidad física o mental total y permanente del beneficiario.

**PARÁGRAFO.** El programa podrá permitir la continuidad de los estudiantes que han superado los límites de suspensión temporal, cuando la razón para ello se deba a prestación de servicio militar, disfrute u otorgamiento de una beca o un mérito académico; eventos de fuerza mayor y/o condiciones de salud que se acrediten en razón del tiempo o la gravedad que justifiquen la imposibilidad de continuar los estudios, lo cual está sujeto a la aceptación de reingreso en la respectiva IES.

En todo caso, el estudiante tiene como plazo máximo para notificar el evento antes de la renovación del semestre siguiente de la ocurrencia del mismo.

**ARTÍCULO 25. CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN DEL CRÉDITO.**

La terminación del crédito implica la cancelación definitiva de los giros y el ajuste final de cuentas de los recursos otorgados, para lo cual se aplicarán las condonaciones que sean procedentes y se definirá el saldo restante en los casos que se exija, para que el beneficiario proceda con el pago de acuerdo con el sistema de amortización del crédito.

**CAPITULO 6****DE LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO****ARTÍCULO 26. CONDONACIONES:**

**26.1. CONDONACIÓN POR SERVICIO SOCIAL.** Solo tendrán derecho a esta condonación, una vez descontado el 10% que se paga en época de estudios, quienes hayan terminado el crédito por la causal establecida en el literal b) del artículo 24, siempre que hubiese cumplido con el plazo establecido del artículo 28, periodo de gracia, para culminar sus estudios, hubiere obtenido el respectivo título académico y acreditar su servicio social. La condonación se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

La base para la determinación del porcentaje de condonación por servicio social se obtiene de la siguiente manera: Valor de la sumatoria de todos los giros menos el 10% correspondiente al pago por semestre financiado que trata en el artículo 19 del presente decreto. Al saldo resultante se le aplica el 20% correspondiente a la prestación de servicio social siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

- a) El beneficiario deberá prestar 30 horas semestrales de servicio social, por cada uno de los periodos financiados. Quien no cumpla con el mínimo establecido para la totalidad de los semestres financiados pactados, deberá asumir el porcentaje del saldo respectivo del crédito, toda vez que no hay lugar a condonación parcial por servicio social.
- b) Las horas correspondientes al servicio social deberán estar cumplidas en su totalidad hasta antes del ajuste de cuentas definitivo del crédito.
- c) El plazo máximo para la prestación y acreditación del servicio social, será el contemplado en el artículo 28 periodo de gracia, en el cual también deberá acreditar la obtención del título correspondiente al programa académico cursado.

**PARÁGRAFO:** SAPIENCIA definirá la forma de presentar y acreditar el cumplimiento del servicio social, a través de la adopción de manuales de procedimientos y/o formatos para el efecto.

**26.2. CONDONACIÓN ACADÉMICA DEL CRÉDITO.** Para la condonación académica según periodo estipulado por la IES, la base para determinar el porcentaje de condonación se obtiene de la siguiente manera: Al saldo resultante de la

condonación por servicio social, se le aplica el porcentaje de condonación por rendimiento académico semestral de cada uno de los periodos financiados por el programa de la siguiente manera:

PROMEDIO	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
De 0 a 3.19	0%
De 3.20 a 3.49	15%
De 3.50 a 3.99	20%
De 4.00 a 5.0	30%

El saldo después de aplicar las condonaciones académicas semestrales o periódicas, se podrá condonar por rendimiento académico acumulado de la carrera después de terminado los estudios y obtención del título, dentro de los plazos estipulados en el artículo 28 referente al periodo de gracia de la siguiente manera:

Promedio acumulado Igual o Superior a 4.5	100% de condonación
Promedio acumulado Igual o superior 4.0	80% de condonación
Promedio acumulado Igual o superior a 3.2 hasta 3.99	60% de condonación

**PARÁGRAFO 1:** Si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas para la condonación por prestación del servicio social, la base de cálculo para la condonación académica semestral y acumulada final será el valor girado menos el 10% correspondiente al pago como lo establece el artículo 19 multiplicado por el 80%.

Por lo anterior, el 20% que no fue condonado por la no prestación de servicio social se sumará al valor resultante de la condonación académica del crédito y esta suma deberá ser cancelada de acuerdo las condiciones establecidas en el presente decreto.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de retiro del programa financiado o en caso de superar el plazo pactado en el artículo 28 - periodo de gracia - para la obtención del título académico, solo se tendrá en cuenta la condonación académica semestral.

**PARÁGRAFO 3:** A partir de la vigencia del presente decreto se aplicará condonación por servicio social, conforme a las condiciones previstas en el artículo 26. No obstante los beneficiarios del programa elegidos antes de la entrada en vigencia del presente decreto, sólo se les exigirá un número de 30 horas por semestre financiado.

**ARTÍCULO 27. FORMALIZACIÓN DE LA CONDONACIÓN.** Las condonaciones a que tengan derecho los beneficiarios del programa se realizarán al finalizar el último periodo académico financiado o al finalizar el plazo señalado en el artículo 28 del presente decreto, mediante acto administrativo soportado en los documentos que obligatoriamente debe aportar el beneficiario que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto, sin superar el tiempo estimado para el periodo de gracia.

**ARTÍCULO 28. PERIODO DE GRACIA.** El saldo de los créditos en las cuantías que no hayan sido condonadas a los beneficiarios y aquellos que no son objeto de condonación, tendrán derecho a un periodo de gracia así:

- a) Dos años, a partir de la fecha de culminación del último periodo académico girado, para quienes se encuentre inmersos en la causal descrita en el literal a) y b) del artículo 24. En este caso, si el beneficiario logra terminar los estudios y obtener el título académico tendrá derecho a la condonación, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente decreto.
- b) Seis meses, a partir de la fecha de culminación del último periodo académico girado, para quienes se encuentre inmersos en las causales descritas en los literales c),d),e),f),g), h), i) y j) del artículo 24.

**PARÁGRAFO:** Para los efectos de los literales anteriores, se entenderá por culminación del periodo académico, el último día calendario del semestre en curso. Por lo tanto, la fecha en que inicia el periodo de gracia comenzará a contarse a partir del primer día del semestre calendario siguiente.

## CAPÍTULO 7.

### SISTEMA DE AMORTIZACIÓN Y COBRO DEL CRÉDITO

**ARTÍCULO 29. SALDO DE LOS CRÉDITOS.** El saldo de los créditos en las cuantías que no hayan sido condonadas a los beneficiarios y aquellos que no son objeto de condonación, serán exigibles a los beneficiarios de conformidad con las reglas establecidas en los siguientes artículos y en el manual del crédito y cartera, que adopte el administrador del fondo.

**ARTÍCULO 30. CONSOLIDACIÓN DEL CRÉDITO Y EXIGIBILIDAD DE LA DEUDA.** Transcurrido el periodo de gracia establecido en el artículo 28 del presente decreto, el administrador del fondo establecerá el estado del crédito detallando capital otorgado, condonación y saldo de capital. Dicha consolidación se comunicará al beneficiario mediante resolución y en caso de surgir objeciones, éste último podrá hacer uso de los recursos de ley en el plazo establecido para ello.

El cobro procederá en forma judicial y/o extra judicial en los términos establecidos en los códigos, normas pertinentes y el manual de crédito y cartera.

**ARTÍCULO 31. INTERESES.** Concluido el período de gracia y pasado el crédito al cobro, el capital empezará a generar un interés corriente equivalente al IPC definido para el año anterior tasa efectiva anual más dos puntos (IPC+2), el cual será causado en forma mensual. En ningún caso, los intereses corrientes podrán superar la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera o quien haga sus veces, la cual se aplicará como límite.

Los intereses moratorios serán cobrados a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera

**ARTÍCULO 32. PLAZO.** El saldo de los créditos, deberá ser amortizado en un plazo igual al periodo financiado por el fondo. No obstante, si el beneficiario lo solicita formalmente, el plazo fijado podrá ser menor o mayor, sin que se exceda del doble de los periodos financiados y de conformidad con lo que se establezca en el manual de crédito y cartera del administrador del fondo.

**ARTÍCULO 33. MANUAL DE CARTERA.** Los aspectos no regulados en el presente decreto, con respecto al cobro y consolidación de la deuda, se regirán por el manual de cartera de la entidad, adoptado según Resolución 196 del 24 de junio de 2014 y /o la que se encuentre vigente.

## CAPÍTULO 8

### INSTITUCIONES Y PROGRAMAS ELEGIBLES

**ARTÍCULO 34. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ELEGIBLES.** El programa sólo financiará estudios de educación superior en programas académicos que al momento de la inscripción tengan registro calificado vigente o el equivalente de acuerdo con la normatividad vigente, y que la Institución de educación superior se haya vinculado como aliada al programa, aceptando las condiciones básicas señaladas por SAPIENCIA. Estas condiciones serán:

- a) La institución de educación superior deberá garantizar cupos para beneficiarios del programa, en cada uno de los pregrados, que tenga habilitados la IES en la respectiva convocatoria.

- b) Cuando los costos de matrícula y derechos académicos en la institución de educación superior sean superiores a tres (3) salarios mínimos, la IES financiará por lo menos un beneficiario por cada programa de pregrado. A dicho(s) beneficiario(s), no se le exigirá valor adicional al girado por el programa.
- c) Para que los beneficiarios del programa puedan contar con la posibilidad de acceder a la condonación por servicio social, la IES garantizará la vinculación de dichos estudiantes en actividades compatibles a la prestación del servicio social (bien sea en programas propios de la universidad o en entidades u organismos municipales), y reportar tiempos y evaluación periódica al operador del programa.

**PARÁGRAFO.** Aquellos preseleccionados que no hayan sido elegidos dentro de los cupos definidos por la IES para la financiación y cuyo costo de matrícula supere el monto definido en este reglamento, deberán asumir el pago del excedente con recursos propios.

## CAPÍTULO 9

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 35. MANUALES Y COMITÉS.** El Consejo Directivo de la Agencia de Educación Superior-SAPIENCIA-, podrá adoptar manuales como guías metodológicas para orientar y/o instrumentalizar las disposiciones aquí señaladas. Así mismo, podrá crear comités para la toma de decisiones relacionadas con la aplicación de estas normas.

**ARTÍCULO 36. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los decretos municipales 763 de 2014 y 1672 de 2014.

Dado en Medellín a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Alcalde de Medellín